

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00449-00
DEMANDANTE:	FRANCA HILDA MANZO TORO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS
ACCIÓN	TUTELA

Franca Hilda Manzo Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.958.760, presentó acción de tutela contra el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, por la presunta vulneración de su derecho de petición, ante la omisión de dicha entidad de dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 30 de agosto de 2022, a través de la cual pretende se vincule y conceda proyecto productivo, del programa PROYECTO MI NEGOCIO.

Pese a que la presente acción constitucional solo fue dirigida en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se advierte que la accionante también dirigió derecho de petición en el mismo sentido al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (folio 4, archivo 02), razón por la cual se vinculará.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Franca Hilda Manzo Toro** contra **El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS**, de acuerdo a lo expuesto previamente

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico a **Germán Umaña Mendoza**, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, y a **Cielo Rusinque Urrego**, Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, o a quien haga sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0035b31f87a93c5029fca1671c22ded95473e86069c40be95c5bc685a82deb**

Documento generado en 22/09/2022 07:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>